

Cuotas compensatorias mexicanas a países miembros del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico, su naturaleza legal y objetivo

*Mexican compensatory quotas to member countries of the Asia Pacific
Economic Cooperation Forum, their legal nature and objective*

<https://doi.org/10.33110/inceptum.v18i34.438>

(Recibido: 05/06/2023; Aceptado: 26/06/2023)

Flor Tavera¹
Virginia Hernández²

Resumen

México es miembro del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC por sus siglas en inglés), la “Perspectiva de la Visión Putrajaya 2040” es lograr una comunidad abierta, dinámica, resiliente y pacífica; sin embargo entre sus países miembros se imponen restricciones y regulaciones arancelarias y no arancelarias. En este documento, a través de una investigación descriptiva documental, se presenta una reflexión desde el punto de vista legal sobre el objetivo de las cuotas compensatorias impuestas por México. Se encuentra que la facultad legal de establecer cuotas compensatorias recae en el ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, y que su objetivo no es recaudatorio sino de protección a la industria nacional que se podría ver afectada por la introducción de mercancías a territorio nacional bajo discriminación de precios o subvención.

Palabras clave: Comercio Internacional, Impuestos y subvenciones, Derecho fiscal.

Clasificación JEL: P45, H25, K34

¹ Investigadora en Estancia Posdoctoral Académica por CONAHCYT en la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, fltavera@uveg.edu.mx

² Profesora Investigadora en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, miembro del Sistema Nacional de Investigadores virginia.hernandez@umich.mx

Abstract

Mexico is a member of the Asia Pacific Economic Cooperation Forum (APEC), the "Putrajaya 2040 Vision Perspective" is to achieve an open, dynamic, resilient and peaceful community; however, among its member countries, tariff and non-tariff restrictions and regulations are imposed. In this document, through a descriptive documentary research, we present a reflection from the legal point of view on the objective of the countervailing duties applied by Mexico. We found that the legal power to impose countervailing duties rests with the executive through the Ministry of Economy, and its objective is not collection but protection of the national industry that could be affected by the introduction of goods under dumping or subsidy.

Keywords: International Trade, Business Taxes and Subsidies, Tax Law.

JEL Classification: P45, H25, K34

Introducción

De acuerdo con Morales, Rendón y Guillén (2021) México tiene una de las economías más abiertas del mundo, impulsando desde 1985 una política de aranceles caracterizada por tarifas justas que estimulan la sana competencia en el mercado nacional.

México desde 1993 es miembro del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), uno de los pilares del APEC es la liberalización del comercio para la facilitación del mismo, por lo que se podría considerar que entre países miembros de dicho foro no deberían imponerse barreras arancelarias ni no arancelarias.

Sin embargo, se observa que la mayoría de las cuotas compensatorias -que son barreras arancelarias- que impone el Gobierno de México es a países miembros del APEC, por lo que surge la necesidad de reflexionar, desde la perspectiva legal, cuál es el objetivo de dichas cuotas y por qué se imponen a países que son miembros del mismo foro APEC.

Uno de los pilares de APEC es la liberalización del comercio y la inversión, (Secretaría de Economía, 2023), por lo que llama la atención que la mayoría de las cuotas compensatorias impuestas en México es justo a países miembros de APEC. Al negociar acuerdos comerciales se establecen procedimientos para aplicar medidas para defender a los productores nacionales en caso de verse afectados (Núñez-García & Lechuga-Cardozo, 2021).

Con la apertura económica en México y a través de la celebración de tratados internacionales, México ha adquirido varios compromisos en materia comercial en el marco multilateral (Cancino & Ascar, 2017), sin embargo la APEC es un foro de colaboración y no un tratado o convenio en sí mismo, lo que nos lleva a la pregunta:



¿Es legal que México imponga cuotas compensatorias a países miembros de un organismo que busca la liberalización del comercio?.

Se plantea la hipótesis: Las cuotas compensatorias son una medida legal de protección a la industria nacional, cuya imposición depende de la existencia de una práctica desleal de comercio independientemente que ambos países pertenezcan a APEC.

Krugman, Obstfeld y Melitz (2016) señalan que es común que cuando se identifican importaciones con discriminación de precios o dumping, el país afectado imponga un impuesto antidumping o cuota compensatoria a los bienes procedentes de esos países.

De acuerdo con Ledezma León (2022) las cuotas compensatorias se aplicarán cuando sea necesario el impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías que se encuentren en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional.

Las investigaciones de prácticas desleales de comercio en México iniciaron en 1994 sobre la varilla corrugada importada de Brasil (Canacero, 2020).

Una vez establecida una cuota compensatoria, existen mecanismos de impugnación de las resoluciones antidumping: recurso de revocación, juicio de nulidad, juicio de amparo por la vía interna y por la vía externa o arbitral, ante el Organismo de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio o a través de un binacional del Tratado Estados Unidos, México y Canadá (Saldaña Pérez, 2020).

En este documento se hace una revisión de las cuotas compensatorias impuestas por México, en específico a países que son miembros de APEC, posteriormente se realiza un análisis doctrinal sobre la naturaleza legal y el objetivo de las cuotas compensatorias para concluir sobre la legalidad de imposición a países miembros de un foro que busca la liberalización del comercio entre sus miembros.

Materiales y Métodos

Para verificar si las cuotas compensatorias son una medida legal de protección a la industria nacional cuya imposición depende de la existencia de una práctica desleal de comercio independientemente de que ambos países pertenezcan a APEC se realiza una investigación descriptiva documental partiendo de los objetivos de la APEC, posteriormente se ubica cuáles son las cuotas compensatorias que México impuso durante 2021 consultando la base de datos abierta del Sistema de Administración Tributaria (SAT), se analiza cuáles cuotas compensatorias son hacia países miembros de APEC, finalmente se realiza un análisis doctrinal sobre la legalidad de las cuotas compensatorias con relación al objetivo con el que fueron creadas.

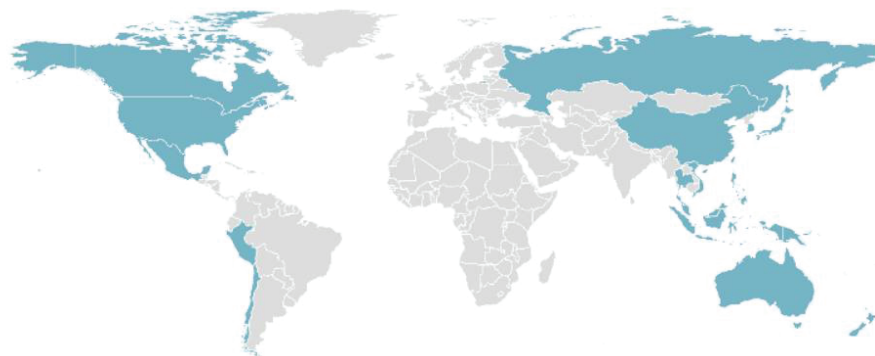
Resultados

El Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, busca facilitar el crecimiento económico, la cooperación técnica y económica, la facilitación y liberalización del comercio y las inversiones en la región Asia-Pacífico. (Aduanas de Chile, 2021).

Actualmente, APEC tiene 21 miembros (imagen 1): Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Corea, Chile, China, Estados Unidos, Filipinas, Hong Kong, Indonesia, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Papúa Nueva Guinea, Perú, Rusia, Singapur, Taiwán, Tailandia y Vietnam.

Imagen 1

Países miembros APEC



Fuente: <https://www.datosmundial.com/acuerdos-comerciales/apec.php>

Ortiz et al (2019) señalan que las cuotas compensatorias son un monto monetario (cuota) que iguala el precio de un producto extranjero a uno nacional (compensa).

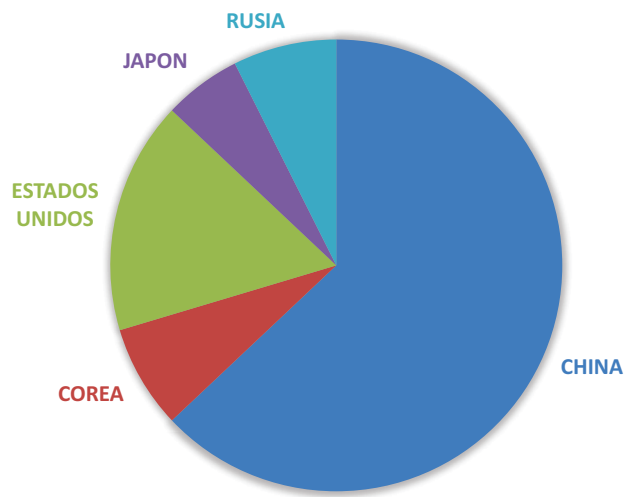
Las cuotas compensatorias vigentes en México al 16 de agosto de 2021, es un listado de 54 productos, por cada uno de los cuales se manifiesta la fracción arancelaria de acuerdo a la Tasa Arancelaria de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), país o países de origen de la mercancía, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Empresa exportadora de la mercancía a la que aplica la cuota compensatoria, o en su caso la indicación de que aplica a todas la exportadores, así como la cuota compensatoria vigente expresada en porcentaje (ad-valorem) o en dólares por unidad de medida (específica).



De los 54 productos que tienen imposición de cuotas compensatorias, 47 productos tienen cuotas compensatorias aplicables a países miembros de la APEC, uno de ellos con imposición a tres países, dos con imposición a cinco países y 41 con imposición a un solo país.

Los países con cuotas compensatorias (imagen 2) son: China (34 productos), Estados Unidos (9 productos) Rusia (4 productos) Corea (4 productos) y Japón (9 productos), como se puede observar, no todos los países miembros de la APEC tienen cuotas compensatorias impuestas por México.

Imagen 2 Participación en porcentaje de los países de origen de mercancías marcadas con cuota compensatoria



Fuente: Elaboración propia con base en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/662536/Cuotas_vigentes_UPCI_16_08_2021.pdf

Cabe señalar que Estados Unidos es uno de los países a los que México impone cuotas compensatorias (tabla 1), a pesar de ser su principal socio comercial e incluso tener celebrado un tratado de libre comercio.

Por supuesto que existen medios para la solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias, González Nava (2019) expresa que éste uno de los temas más controversiales y que representó más dificultades para llegar a un acuerdo de la renegociación del tratado de libre comercio entre Estados Unidos, México y Canadá.

Tabla 1 Cuotas compensatorias por productos originarios de países miembros APEC

Producto	China	Corea	Estados Unidos	Japon	Rusia
Aceite epoxidado de soya			Estados Unidos		
Aceros planos recubiertos	China				
Alambrón de acero	China				
Alambrón de hierro o acero sin alear					
Amoxicilina trihidratada					
Artículos para cocinar de aluminio	China				
Atomizadores de plástico	China				
Bicicletas para niños	China				
Bobinas de papel aluminio	China				
Cable coaxial del tipo rg, con o sin mensajero	China				
Cables de acero	China				
Cadena de acero de eslabones soldados	China				
Cierres de metal	China				
Conexiones de acero al carbón para soldar a tope	China				
Dicloxacilina sódica					
Discos de aluminio	China				
Ferromanganeso alto carbón	China	Corea			
Ferrosilicio- manganeso					
Fregaderos de acero inoxidable	China				
Ftalato de dioctilo		Corea	Estados Unidos		
Gatos hidráulicos tipo botella	China				
Globos de plástico metalizado	China				
Hongos del género agaricus	China				
Hule polibutadieno estireno en emulsión		Corea	Estados Unidos	Japon	
Jaladeras de acero y de zamac	China				
Lamina rolada en caliente					Rusia
Lámina rolada en frío	China				Rusia
Lápices	China				
Malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en					
Forma hexagonal	China				
Malla o tela galvanizada de alambre de acero al					
Carbón, en forma de cuadrícula	China				
Metoprolol tartrato					
Microalambre para soldar	China				
Ollas de presión de aluminio	China				
Papel bond cortado					
Pierna y muslo de pollo			Estados Unidos		
Placa de acero en hoja				Japon	
Placa de acero en hoja al carbono					Rusia
Placa de acero en rollo					Rusia
Planos de acero inoxidable	China				
Poliéster fibra corta	China				
Productos de presfuerzo	China				
Recubrimientos cerámicos para muros y pisos	China				
Rollos de acero laminados en caliente	China				
Sosa cáustica líquida			Estados Unidos		
Sulfato de amonio	China		Estados Unidos		
Torres de viento	China				
Trietanolamina			Estados Unidos		
Tubería de acero al carbono con costura longitudinal					
Recta			Estados Unidos		
Tubería de acero al carbono con costura longitudinal					
Recta y helicoidal			Estados Unidos		
Tubería de acero al carbono sin costura		Corea		Japon	
Tubería de acero al carbono y aleada con costura					
Longitudinal	China				
Tubería de acero sin costura	China				
Vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica	China				
Varilla corrugada					
Total	34	4	9	3	4

Fuente: Elaboración propia con base en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/662536/Cuotas_vigentes_UPCI_16_08_2021.pdf



De los productos con cuota compensatorias únicamente uno es de origen animal: pierna y muslo de pollo aplicable a Estados Unidos, y dos de origen vegetal: aceite epoxidado de soya (aplicable a Estados Unidos) y hongos del género agaricus (aplicable a China). En su mayoría encontramos productos de acero: placa, tubería, clavos, alambros, y algunos productos de consumo final como bicicletas para niños, globos de plástico metalizados, ollas de presión de aluminio y vajillas de cerámica. (tabla 1). La cuota compensatoria ad valorem más alta se encontró para la lámina rolada en frío proveniente de China fijada en 103.41%.

Resalta que China es el país al que México ha impuesto mayor cantidad de cuotas compensatorias. Enrique Dussel Peters (2022) en la obra: 50 años de relaciones diplomáticas entre México y China, expresa:

“El intercambio comercial entre China y México ha sido un tema de debate y discusión constante en los ámbitos académico y públicos por su relevancia dentro de las relaciones bilaterales entre las dos naciones, sobre todo durante las últimas tres décadas cuando se han intensificado cada vez más los flujos que antes.

En términos generales, se ha argumentado que los asuntos políticos y diplomáticos bilaterales pasaron a segundo orden a partir de la última década del siglo pasado debido a los desencuentros económicos y comerciales, derivados de la imposición por parte de México de medidas y cuotas compensatorias contra los productos chinos (González 2009 :36 - 37).” (Dussel Peters, 2022).

Discusión

Una vez que se ubica que la mayoría de las cuotas compensatorias que impone México, es a países miembros de APEC, realizamos una discusión sobre el origen legal de las mismas y su objetivo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión a imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto, y también en materia de comercio exterior, así como expedir todas las leyes para lograr dicho objetivo. (Sosa Carpenter, 2021).

Las cuotas compensatorias no son impuestos, no siguen un proceso legislativo para su determinación, su fin no es recaudatorio sino regulatorio. El artículo 3° del Código Fiscal de la Federación las cataloga como aprovechamientos que se aplican a mercancías importadas en condiciones de prácticas desleales de comercio, tal como discriminación de precio o subvención en el país de origen.

Imponer una cuota compensatoria es facultad del ejecutivo ejercida a través de la Secretaría de Economía, están definidas en el artículo 3 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) como “las que se aplican en condiciones de discriminación de precios o subvención en su país de origen”.

Por lo tanto, para aplicar una cuota compensatoria debe configurarse la comprobación de la existencia de una práctica desleal de comercio internacional, contempladas en el artículo 28 Ley de Comercio Exterior que señala que se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares.

Las cuotas compensatorias se imponen por el poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía quien es la encargada de determinar la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño, de la relación causal entre ambos, debiendo realizar una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley de Comercio Exterior y sus disposiciones reglamentarias. (art. 29 LCE).

Para la aplicación de cuotas compensatorias la LCE contempla que ocurra una de estas dos condiciones 1) discriminación de precios y 2) subvención en su país de origen, revisemos ambos conceptos:

La discriminación de precios se conoce comúnmente como “*dumping*”, consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal, considerando como valor normal de las mercancías exportadas a México el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales. (artículos 30 y 31 LCE).

Se entiende por operaciones comerciales normales las que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes.

Ahora bien, si en el país de origen no se realiza venta de una mercancía idéntica o similar, o bien cuando las ventas no permitan una comparación válida se considerará como valor normal:

“I. El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el mas alto, siempre que sea un precio representativo, o



II. El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos general y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.

Se puede apreciar entonces que no se podría considerar como importación en condiciones de discriminación de precios la introducción al país de una mercancía por el solo hecho de ser inferior al de su precio en México, ya que el punto de comparación es el precio de la mercancía en el propio país de origen.

En el caso de importaciones originarias de un país con economía centralmente planificada -la que no refleja principios de mercado- se tomará como valor normal de la mercancía el precio de mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada.” (artículo 33 LCE)

Si la mercancía se pretende importar desde un país intermediario y no directamente el país de origen, el valor normal será el precio comparable de mercancías idénticas o similares en el país de procedencia, pero si la mercancía solo transita y no se produce o no existe un precio comparable en el país de exportación, el valor normal se determinará tomando como base el precio en el mercado del país de origen.

En cuanto al precio de exportación, el artículo 35 de la LCE establece que cuando no se pueda obtener un precio de exportación, o dicho precio no sea fiable a juicio de la SE por existir una vinculación o arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, dicho precio podrá calcularse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente en el territorio nacional. En el caso de discriminación de precios las cuotas compensatorias serán equivalentes a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación.

A nivel internacional, la Organización Mundial de Comercio (OMC) a través del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias define qué se entiende por subvención, conceptos estrechamente relacionados por lo expresado en la Ley de Comercio Exterior artículo 37, el cual de manera expresa señala que se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo I de dicho acuerdo.

La subvención en el país de origen es la contribución financiera que se otorga en un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficios.

También se considera subvención alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

En el caso de subvención en el país de origen las cuotas compensatorias serán equivalentes al monto del beneficio. Las cuotas compensatorias se deberán cubrir junto con los impuestos en la aduana de entrada.

Hemos señalado que la aplicación de cuotas compensatorias buscan mitigar los efectos negativos a una rama de producción nacional. Se entiende por daño, conforme al artículo 39 de la LCE: un daño material, amenaza de daño o retraso en la creación de una rama de producción nacional, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el volumen de importación, el aumento en dichas importaciones, el efecto sobre los precios de las mercancías idénticas o similares en el mercado nacional, el efecto que puedan causar las importaciones de las mercancías objeto de la imposición de cuotas sobre la rama de producción nacional considerando índices económicos como volumen de producción, participación en el mercado, capacidad instalada, empleo, salario, crecimiento, etc.

En la investigación realizada por la Secretaría de Economía se deberá probar que las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional causan daño a la rama de producción nacional.

Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, cuando la Secretaría de Economía tenga pruebas suficientes se iniciará de oficio, de lo contrario se iniciará a solicitud por organizaciones legalmente constituidas productoras de mercancías idénticas o similares a aquéllas que se importen o prendan importar en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, dichas organizaciones deberán representar al menos el 25% de la producción nacional de la mercancía en cuestión, manifestando los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar cuotas compensatorias.

Las cuotas compensatorias pueden imponerse de dos maneras: ad-valorem o específico. Las cuotas compensatorias ad-valorem se establecen en porcentaje sobre el valor en aduana de la mercancía, mientras que las cuotas específicas establecen una cantidad en dólares estadounidenses, que deberá pagarse en moneda nacional en aduana, por la unidad de medida aplicable a la mercancía que se pretende importar: kilogramos, metros cuadrados, etc.

Las cuotas compensatorias se imponen por país, y puede aplicarse a todas las empresas exportadoras o a una en específico.

Finalmente, para ser legalmente aplicable, la resolución mediante la cual se impone una cuota compensatoria se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación indicando cuáles son las mercancías sujetas a cuotas compensatorias para su consulta y aplicación.



Conclusiones

Se presentó un análisis de las cuotas compensatorias dentro del marco legal mexicano, exponiéndose los conceptos que son considerados prácticas desleales de comercio internacional: discriminación de precios (dumping) y subvención, por las cuales la Secretaría de Economía, de oficio, o derivado de una petición de organismos interesados y previo una investigación profunda, podrá imponer cuotas compensatorias, de tal manera que dichas cuotas, tienen una función regulatoria que pretende mitigar el daño que la importación de ciertas mercancías causarían a determinado sector de la economía nacional.

Se concluye que es legal que México imponga cuotas compensatorias a países miembros de un organismo que busca la liberalización del comercio, ya que las cuotas compensatorias son una medida legal de protección a la industria nacional, cuya imposición depende de la existencia de una práctica desleal de comercio independientemente que ambos países pertenezcan a APEC.

Las cuotas compensatorias no surgen de un proceso legislativo, no son un impuesto, su fin no es recaudatorio, sino regulatorio; son restricciones no arancelarias cuantitativas, las leyes mexicanas conceden la facultad de determinar las cuotas compensatorias al Poder Ejecutivo, y éste lo ejerce a través de la Secretaría de Economía.

Ya que APEC tiene como principal objetivo la dinamización del comercio entre países miembros, se podría pensar que México, a pertenecer a dicho foro, no debería imponer barreras que obstaculicen el comercio, sin embargo, encontramos que la mayoría de las cuotas compensatorias que impuso México en 2021, fue a países miembros de APEC: China, Estados Unidos, Corea, Rusia y Japón.

Sin embargo, legalmente México tiene dicha facultad para proteger la industria nacional sobre el comercio internacional, sin poner en riesgo las relaciones entre los países miembros, ya que las cuotas compensatorias se establecen luego de un estudio riguroso y profundo realizado por la Secretaría de Economía que encuentre que en verdad existe una práctica desleal de comercio.

El principal objetivo de APEC es apoyar el crecimiento económico y prosperidad en la región de Asia y el Pacífico, pero dista de ser un tratado o acuerdo de obligaciones, si bien APEC busca la liberalización del comercio a través de la reducción de obstáculos que causen restricciones al comercio e inversión, este foro no tiene injerencia en las decisiones de imposición de cuotas compensatorias o en evitar prácticas desleales de comercio entre sus miembros, ya que no tiene ninguna fuerza legal para imponer acuerdos entre sus miembros, sino que se basa en la voluntad de sus miembros y el logro de consensos.

Referencias

- Álvarez (2014) El ABC del Comercio Exterior en 12 clases. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México DF
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (s/f) Organización Mundial de Comercio. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/subs_s.htm
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero - Canacero (2020). Investigaciones de Prácticas de Comercio Desleal de Productos Siderúrgicos en México. México: Autor.
- Cancino, R. y Ascar, R. (2017). El procedimiento administrativo en materia aduanera. Teoría y práctica. Chihuahua (México): Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.
- Dussel Peters, E. (2022) 50 años de relaciones diplomáticas entre México y China. Pasado, presente y futuro. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://www.dusselpeters.com/364.pdf#page=117>
- González, W. V. N. (2019). Inteligencia artificial para la solución de Controversias del Acuerdo Comercial de América del Norte. Revista Jurídica IURA, 4.
- Krugman, P., Obstfeld, M., y Melitz, M. (2016). Economía Internacional Teoría y Política (10° ed.). Pearson Educación S.A.
- Ledezma León, M., (2022) Gestión Integral de la Cadena de Suministro, Retos y Tendencias. Editorial Colegio de Ciencias y Artes de Tabasco, Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Myrna-Lezama/publication/369997876_GESTION_INTEGRAL_DE_LA_CADENA_DE_SUMINISTRO_RETOS_Y_TENDENCIAS/links/643848d920f25554da2bcab6/GESTION-INTEGRAL-DE-LA-CADENA-DE-SUMINISTRO-RETOS-Y-TENDENCIAS.pdf#page=96
- Ley de Comercio Exterior (2016) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, última reforma publicada 21 de diciembre de 2006
- Morales Alquicira, A., Rendón Trejo, A., & Guillén Mondragón, I. J. (2023). Cuotas compensatorias y competitividad industrial. La importación de tubos de acero sin costura en México. Repositorio De La Red Internacional De Investigadores En Competitividad, 16(16), 1562–1582. Recuperado a partir de <https://riico.net/index.php/riico/article/view/2124>
- Núñez-García, A., & Lechuga-Cardozo, I., (2021). La salvaguardia: El caso de la industria del acero en México. Política, Globalidad y Ciudadanía, Recuperado a partir de <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/24078>
- Ortiz, A. G., Real, O. B. R., Aguilar, G. I. S., & Alvarado, M. N. L. Tendencia de las importaciones mexicanas del sector textil de origen chino, como resultado del término del periodo de la reserva de México al Protocolo de Adhesión de China a la OMC.



- Redazione, (2021) APEC Putrajaya Visión 2040. Revista Panorámica 2021.
<https://www.panoramical.eu/mercados/62752/>
- Saldaña Pérez, J. M., (2020). Impugnación de resoluciones administrativas Antidumping en México. Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo, 7(2), 7-26.
<https://doi.org/10.14409/redoeda.v7i2.9556>
- Secretaría de Gobernación (2019) Diario Oficial de la Federación
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/458912/Cuotas_vigentes_25-04-2019.pdf
- Secretaría de Economía, (2016). SISTEMA DE DEFENSA CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL. Obtenido de PROTLCUEM:
<http://www.protlcuem.gob.mx/swb/work/models/economia/Resource/615/1/images/folleto.pdf>
- Secretaría de Economía (2021) Diario Oficial de la Federación
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/662536/Cuotas_vigentes_UPCI_16_08_2021.pdf
- Zamora, A., & Tavera, F. (2019) Tratamiento de las Contribuciones al Comercio Exterior, Competitive Press SA de CV, Ciudad de México

